

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2412.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00654-00.

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en 5 pagarés, los cuales tienen fechas de vencimiento 26 de mayo de 2021, 24 de junio de 2021, 18 de junio de 2021, 24 de junio de 2021 y 24 de junio de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$21'116.649 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 4899004, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2021 y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.738% (porcentaje mensual del anual pactado al 22.97% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 27 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma de \$10'609.341 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 8290098055, con fecha de vencimiento el 24 de junio de 2021 y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.7373% (porcentaje mensual del anual pactado al 22.96% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$601.872 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 18 de junio de 2021 y el cuál es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

3.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.7373% (porcentaje mensual del anual pactado al 22.96% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$551.287 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 8290098056 con fecha de vencimiento el 24 de junio de 2021 y el cuál es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

4.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.7373% (porcentaje mensual del anual pactado al 22.96% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5) Por la suma de \$121.619 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 8290098057 con fecha de vencimiento el 24 de junio de 2021 y el cuál es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

5.1) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **5)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 1.7373% (porcentaje mensual del anual pactado al 22.96% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, portadora de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00654-00.)

JPM